



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA J

63072/2023

G., D. J. c/ D. M., G. R. s/MEDIDAS PRECAUTORIAS

Buenos Aires, de octubre de 2023.- JC/EA

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

En orden a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil, "...cuando una Sala hubiere intervenido en una causa, ésta quedará definitivamente radicada en ella para todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo y deberá conocer igualmente en el expediente principal, sus incidentes, en los trámites de ejecución de sentencia y en las tercerías relacionadas con aquél. A la misma Sala también le corresponderá conocer en las causas conexas e íntimamente vinculadas. Ello se conecta con el principio de la *perpetuatio jurisdictionis* y su finalidad está dada por la necesidad de que sea el mismo Tribunal el que conozca en las cuestiones conexas o derivadas de la relación jurídica básica, ya sea para evitar pronunciamientos contradictorios como para facilitar la decisión de aquel que está en mejores condiciones de dictarla por su previo conocimiento del asunto" (conf. Tribunal de Superintendencia Cámara Nacional en lo Civil, "B, J. R. c/P, A. y otro s/Daños y Perjuicios", Expte. n°71101/99, Conflicto de Competencia entre Salas "L" y "D", Sec. Gral. n°2; íd. S010582, "Z.C. c/Z.T.F.F. s/ Art.250 C.P.C. Incidente Civil", del 03 /12/2015, Sum. n°25157 de la Base de Datos de la Secretaría de Documentación y Jurisprudencia de la Cámara Civil).

En el mismo sentido, el art. 4. del Anexo N° 1 del Reglamento para judicial Nacional en lo Civil, prevé no sólo la radicación definitiva del proceso principal y de sus incidentes para todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo en una misma Sala, sino que también dispone que ella deberá conocer en todas las causas conexas o íntimamente vinculadas que se elevaren con posterioridad a la Cámara (cfr. ésta Sala "M, F. L. Y OTRO c/ F. B. A. S.A y otros s/ daños y perjuicios", Exp. Nro. 59436/2021, del 29 /11/2022).



Desde dichas premisas de análisis, dado que la Sala “L” de este tribunal de alzada ha prevenido en el expediente conexo caratulado “G. D. J. c/ D. M. G. R. s/ Medidas Precautorias” expediente n°92615/11 -también en trámite ante el juzgado del fuero n° 56- (v. fs. 374/375 del 12/3/2012), entendemos que se encuentra configurada la conexidad que impide la intervención de esta Sala en el presente proceso, por aplicación de los principios antes explicitados y en orden a lo determinado por Reglamento para la Justicia en lo Civil, en su Anexo 1°, art.4, que consagra el principio de prevención en materia de adjudicación de causas en las Salas de la Cámara de Apelaciones del Fuero.

En efecto, véase que las presentes actuaciones han sido promovidas a los fines de solicitar como medida cautelar la restitución de la propiedad ubicada en Lavalle 3987/89 de esta ciudad, contra G. R. D. M. a quien se le achaca encontrarse en la ocupación de un inmueble que no le pertenece y explotar un fondo de comercio del que se habría apropiado falsificando documentos y lucrando con su producido. Asimismo, de la compulsa del expediente referenciado n° 92615/11, que en este acto se tiene la vista, se advierte que en el escrito inaugural se denunció -en lo que aquí interesa- que la Sra. D. M. habría gestionado la habilitación del negocio de lavadero de autos ubicado en Lavalle 3987/89/93 de manera fraudulenta, acudiendo a documentos falsos (v. fs. 153), de lo que se vislumbra la vinculación de las cuestiones ventiladas en ambos procesos.

Consecuentemente, no corresponde aceptar la asignación efectuada por el Centro de Informática Judicial y corresponde remitir las presentes actuaciones a la Sala "L" de esta Cámara Nacional de Apelaciones.

En su mérito, se RESUELVE: Declinar la intervención de esta Sala en las presentes actuaciones y disponer su remisión a la Sala “L” de esta Cámara de Apelaciones para su ulterior tramitación, por intermedio del Centro de Informática del Fuero, a fin de que tome debida nota del cambio de radicación y efectúe la correspondiente compensación.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA J

Regístrese. Gírense, en forma digital, las actuaciones al  
C.I.J. del Fuero y cúmplase con la remisión dispuesta.

---

*Fecha de firma: 11/10/2023*

*Firmado por: GABRIELA MARIEL SCOLARICI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MAXIMILIANO LUIS CAIA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: BEATRIZ ALICIA VERON, JUEZ DE CAMARA*



#38177430#387293255#20231011100736129